

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 29 de ABRIL de 2020 No. 60 Tomo CCCXIV

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO	
PRESENCIA DE LA REPÚBLICA	
DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 8-2020	Página 1
MINISTERIO DE ECONOMÍA	
ACUERDO MINISTERIAL No. 616-2020	Página 3
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 47-2020	Página 4
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 48-2020	Página 4
PUBLICACIONES VARIAS	
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA	
RESOLUCIÓN CNEE-87-2020	Página 5
RESOLUCIÓN CNEE-96-2020	Página 8
RESOLUCIÓN CNEE-97-2020	Página 15
RESOLUCIÓN CNEE-98-2020	Página 20
RESOLUCIÓN CNEE-99-2020	Página 27
RESOLUCIÓN CNEE-100-2020	Página 31
RESOLUCIÓN CNEE-104-2020	Página 39
RESOLUCIÓN CNEE-105-2020	Página 43
RESOLUCIÓN CNEE-108-2020	Página 51
RESOLUCIÓN CNEE-104-2020	Página 35
RESOLUCIÓN CNEE-105-2020	Página 42
RESOLUCIÓN CNEE-106-2020	Página 47
RESOLUCIÓN CNEE-107-2020	Página 74
RESOLUCIÓN CNEE-108-2020	Página 78
RESOLUCIÓN CNEE-109-2020	Página 89
RESOLUCIÓN CNEE-110-2020	Página 95
RESOLUCIÓN CNEE-111-2020	Página 106
MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA	
ACUERDO COM-12-2020	Página 112
MUNICIPALIDAD DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ	
ACTA NÚMERO 38-2020 PLINTO CUARTO	Página 113
ANUNCIOS VARIOS	
Edictos	Página 114
Convocatorias	Página 114

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 8-2020

Guatemala, 20 de abril de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros emitió los Decretos Gubernativos No. 5-2020, 6-2020 y 7-2020, aprobados y reformados por los Decretos No. 8-2020 y 9-2020 del Congreso de la República, que declaran y aprueban estado de calamidad pública en todo el territorio nacional como consecuencia del pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud que declaró la pandemia generada por el COVID-19, lo que conllevó a una emergencia de salud pública de importancia internacional y nacional, con respuesta en el Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a casos de coronavirus (COVID-19) en Guatemala del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO:

Que, a la presente fecha, las circunstancias, desarrollo y propagación del virus identificado como COVID-19, va en aumento en el territorio de la República de Guatemala, y que como consecuencia y en disposición de la Ley de Orden Público y el Código de Salud, es necesario que las instituciones del sector salud, otros sectores y la comunidad en general cooperen conforme los reglamentos internacionales y nacionales en las medidas preventivas y médicas para seguir evitando su propagación y con ello mitigar el impacto del virus.

CONSIDERANDO:

Que lo expuesto en los considerandos anteriores hace necesario continuar con el fin del Estado que es lograr el bien común, velar por la salud, el bienestar y la seguridad de las personas y ello hace necesario prorrogar el estado de calamidad pública que vence el tres de mayo del año en curso.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 1º, 2º, 93, 94, 95, 138, 139 y 183 literales e) y f), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 30 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 1, 2, 14 y 15 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga. Se prorroga por treinta días el plazo de vigencia del estado de calamidad pública contenido en el Decreto Gubernativo No. 5-2020 de fecha 5 de marzo de 2020, aprobado por el Decreto No. 8-2020 del Congreso de la República, reformado por el Decreto Gubernativo No. 6-2020 de fecha 21 de marzo de 2020 y prorrogado por el Decreto Gubernativo No. 7-2020, ambos ratificados por el Decreto No. 9-2020 del Congreso de la República.

Artículo 2. Se autoriza la compra o contratación de bienes o suministros por importación que se encuentren relacionados con la declaratoria del estado de calamidad decretado por razón del Coronavirus COVID-19, las cuales se harán bajo responsabilidad de las autoridades superiores de las distintas dependencias del Estado, observando parámetros de transparencia y publicidad de las acciones referidas y conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, exceptuando la literal a) del referido artículo.

El Instituto Nacional de Estadística -INE-, a solicitud de las entidades requirentes, conformará inmediatamente una Comisión para verificar que los precios de los bienes y suministros a importar estén por debajo del precio del mercado local o que sean convenientes a los intereses del Estado.

Una vez obtenido los precios de los bienes o suministros a importar, se deberá conformar el expediente respectivo, siendo la autoridad superior de la entidad contratante quien resolverá lo pertinente en cada caso, autorizando la importación cuando corresponda.

Artículo 3. Justificación. La prórroga del estado de calamidad pública, antes referida, se decreta en virtud que a la fecha los efectos, consecuencias y propagación del COVID-19, persisten y van en aumento y que la vida y salud de las personas es un derecho fundamental que el Estado de Guatemala debe garantizar, y que es esencial que se sigan tomando las medidas establecidas para evitar consecuencias graves para los habitantes de la República de Guatemala.

Artículo 4. Convocatoria. Se convoca al Congreso de la República, para que inmediatamente, o en su caso, dentro del término de tres días, conozca, ratifique, modifique o impruebe el presente Decreto Gubernativo. Oportunamente, preséntese a dicho Organismo de Estado, informe circunstanciado de los hechos ocurridos y medidas adoptadas, durante la emergencia, así como las justificaciones correspondientes para la prórroga del plazo del Estado de Calamidad Pública decretado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Orden Público.

Artículo 5. De la comunicación en idiomas nacionales. Se ordena a la Academia de Lenguas Mayas, realizar de forma inmediata las traducciones en los Idiomas Mayas, Garífuna y Xinka de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Gubernativo para que se comuniquen y publiciten a todas las regiones del territorio de la República de Guatemala sin excepción.

Artículo 6. De la difusión. Se ordena a todos medios de difusión y órganos de publicidad, cualquiera que sea la forma y tecnología que utilicen, a publicar de forma gratuita en su próxima edición, las disposiciones contenidas en el presente Decreto Gubernativo, aprobación, prórroga, modificación y derogatoria de los mismos, así como las disposiciones presidenciales relacionadas, tan pronto sean emitidas, en idioma español y en los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka cuando corresponda a su región de difusión, de acuerdo con la comunidad o región lingüística, en el entendido que de no hacerlo serán sancionados de conformidad con la ley.

Por disposición de ley de carácter constitucional las publicaciones que se efectúen conforme este artículo son gratuitas y el incumplimiento los sujeta a las responsabilidades administrativas y penales correspondientes.

Artículo 7. Vigencia. El presente Decreto Gubernativo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

César Guillermo Castillo Reyes
Vicepresidente de la República

Edgar Leonel Godoy Samayoa
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Pedro Brolo Vila
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

Juan Carlos Alemán Soto
MINISTRO DE LA DEFENSA
NACIONAL

Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS
PÚBLICAS

José Edmundo Lémus Fuentes
MINISTRO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Yudith Pérez Estrada
MINISTRA DE EDUCACIÓN

José Ángel López Gamboa
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Roberto Antonio Malouf Morales
MINISTRO DE ECONOMÍA

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 194 literales a) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto número 114-97 del Congreso de la República y con fundamento en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo 58-2020.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

INSTRUMENTO DE REGULACIÓN PARA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO

ARTÍCULO 1. Objeto El presente instrumento tiene por objeto establecer el procedimiento para acreditar el beneficio económico que el Estado otorgará a los trabajadores del sector privado, cuyos contratos de trabajo hayan sido objeto de suspensión debidamente autorizada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como consecuencia del Estado de Calamidad decretado por la emergencia provocada por la pandemia COVID-19.

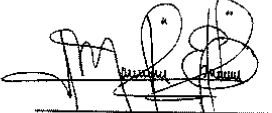
ARTÍCULO 2. Plataforma Electrónica: Se crea la plataforma electrónica, la cual será administrada por el Ministerio de Economía, cuya finalidad es registrar y llevar el control de las solicitudes para acreditar el beneficio económico.

ARTÍCULO 3. Procedimiento: El Ministerio de Economía procederá de la manera siguiente:

1. El empleador o representante legal de la empresa, utilizará la plataforma electrónica ubicada en el sitio web denominado www.mineco.gob.gt y/o www.mintrab.gob.gt para realizar la solicitud y trámite del beneficio del Fondo para la Protección del Empleo.
2. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social remitirá, por vía electrónica, al Ministerio de Economía, el expediente digital y el número de autorización de la suspensión de los contratos de trabajo, acompañando al expediente respectivo la información proporcionada por el empleador o su representante legal y la nómina, en formato Excel, para dicha gestión.
3. La Dirección de Servicios Financieros Empresariales del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía; recibirá la información debidamente autorizada por la plataforma electrónica; verificará los cálculos totales de la planilla del beneficio económico a pagar con base en la autorización y temporalidad de la suspensión de contratos de trabajo remitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y aprobará la solicitud de trámite para el pago del beneficio económico correspondiente, por medio de firma electrónica.
4. La Dirección de Servicios Financieros Empresariales del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía trasladará las autorizaciones de pago respectivas, que incluyen las nóminas de trabajadores con los contratos de trabajo suspendidos, a la Dirección de Tecnologías de Información del Ministerio de Economía y ésta enviará físicamente o en formato digital a El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, para que proceda a realizar el pago.
5. La Dirección de Servicios Financieros Empresariales del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, en caso de rechazo de solicitudes por la plataforma electrónica, por medio de la misma se notificará al empleador o el representante legal de la empresa que su solicitud no cumple con los criterios para optar al beneficio económico.
6. El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, remitirá mensualmente, a la Dirección de Servicios Financieros Empresariales del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, un Informe que contenga de manera detallada la ejecución de los fondos asignados, información de los beneficiarios, detalle del pago o su acreditación y cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como toda la información que sea requerida por las autoridades competentes, para efectos de control y fiscalización.


Hugo Roberto Morrey Castillo
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

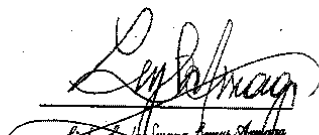

Rafael Alberto Lobos Madrazo
MINISTRO DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL


Manuel Eduardo Arita Sagastume
Viceministro de Energía y Minas,
encargado del Área Energética


Lidio Siqueiros Amador Martínez Cerezo
MINISTRO DE CULTURA
Y DEPORTES


Mario Roberto Rojas Espino
MINISTRO DE AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES


Raúl Romero Segura
MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL


Lidio Siqueiros Amador Martínez Cerezo
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-398-2020)-29-abril



MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 616-2020

Guatemala, 27 de abril de 2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, teniendo como deber garantizar a los habitantes de la República la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Que el Decreto número 13-2020 del Congreso de la República, crea el beneficio económico denominado Fondo para la Protección del Empleo con el objeto de apoyar a los trabajadores del sector privado cuyos contratos de trabajo hayan sido objeto de suspensión debidamente autorizada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de conformidad con la legislación laboral y como consecuencia del Estado de Calamidad Pública establecido por el Organismo Ejecutivo y debidamente ratificado por el Congreso de la República, así como las Disposiciones Presidenciales emitidas en caso de Calamidad Pública y Órdenes para el estricto cumplimiento para contener la pandemia COVID-19.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo número 58-2020, emite el Reglamento para el otorgamiento del Beneficio del Fondo para la Protección del Empleo, por lo cual el Ministerio de Economía debe aprobar los instrumentos que permitan dar cumplimiento a esta disposición.